

Partes y secciones reservadas: Las frecuencias y ubicaciones de las estaciones indicadas en los Antecedentes I, II y III, así como las frecuencias en los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.
 Período de reserva: 5 años
 Marco Jurídico: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 20 fracción XXIX, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE TRES ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA USO OFICIAL, OTORGADAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA, DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



ANTECEDENTES

I. Otorgamiento de la Asignación 1.-155. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal ("SEMAR"), la asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-155, el 17 de julio de 2001, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, con cobertura en Manzanillo en la entidad federativa de Colima, Lázaro Cárdenas en la entidad federativa de Michoacán y Coatzacoalcos en la entidad federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para tales efectos se asignaron las frecuencias contenidas en la Tabla 1; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3 una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación 1.-155").

Tabla 1						
No.	Datos de la Asignación					
	No. de Asignación	Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia	Años de vigencia	Enlace	Frecuencias asignadas (MHz)	Ubicación de la Estación
1	1.-155	17/07/2001	4	2001		

II. Otorgamiento de la Asignación 1.-206. La Secretaría otorgó a favor de la SEMAR, la asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-206, el 11 de septiembre de 2001, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones; en las entidades federativas de Baja California Sur, Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave.

RECIBIDO
 31 OCT 2019
 CABO SAN ANTONIO SECRETARÍA DE MARINA
 Dependencia de la Administración Pública Federal
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Página 1 de 10
 (0-5491145)
 9:45 hrs

Para tales efectos se asignaron las frecuencias contenidas en la Tabla 2; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3 una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación 1.-206").

Tabla 2						
No.	Datos de la Asignación					
	No. de Asignación	Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia	Años de vigencia	Enlace	Frecuencias asignadas (MHz)	Ubicación de la Estación
2001						
1	1.-206	11/09/2001	4			

- III. Otorgamiento de la Asignación 1.-437. La Secretaría otorgó a favor de la SEMAR, la asignación para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 1.-437, el 20 de diciembre de 2005, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en la entidad federativa de Sonora.

Para tales efectos se asignaron las frecuencias contenidas en la Tabla 3; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3 una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (la "Asignación 1.-437").

Tabla 3						
No.	Datos de la Asignación					
	No. de Asignación	Fecha de otorgamiento/ fecha de inicio de vigencia	Años de vigencia	Enlace	Frecuencias asignadas (MHz)	Ubicación de la Estación
2005						
1	1.-437	20/12/2005	4			



- IV. **Prórroga de la Asignación 1.-155.** Con la asignación número 1.-100 de fecha 22 de marzo de 2006, la Secretaría otorgó a SEMAR la prórroga de vigencia de la Asignación 1.-155 por un plazo de 4 (cuatro) años contados a partir del 17 de julio de 2005 (la "Prórroga 1.-100").
- V. **Prórroga de la Asignación 1.-206.** Con la asignación número 1.-160 de fecha 19 de abril de 2006, la Secretaría otorgó a SEMAR la prórroga de vigencia de la Asignación 1.-206 por un plazo de 4 (cuatro) años contados a partir del 11 de septiembre de 2005 (la "Prórroga 1.-160").
- VI. **Solicitud de prórroga de vigencia de las asignaciones 1.-100, 1.-160 y 1.-437.** Mediante el oficio 1179/09 recibido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría el 22 de abril de 2009, el Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Informática de la SEMAR solicitó la prórroga de vigencia de las asignaciones número 1.-100, 1.-160 y 1.-437 (la "Solicitud de Prórroga").

La Solicitud de Prórroga fue remitida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, mediante oficio número 2.1.203.-2814 de fecha 12 de mayo de 2009, para que dicho órgano desconcentrado emitiera la opinión respectiva.

Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- VIII. **Opiniones del Pleno de la Comisión.** Mediante los Acuerdos P/310713/525, P/310713/526 y P/EXT/200813/70 de fechas 31 de julio y 20 de agosto, todos de 2013, el Pleno de la Comisión emitió las opiniones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de las asignaciones otorgadas mediante los oficios 1.-100, 1.-160 y 1.-437.

No obstante, los Acuerdos P/310713/525 y P/EXT/200813/70 no fueron notificados a la Secretaría. Por lo que respecta al Acuerdo P/310713/526, si bien fue notificado a la Secretaría por la Comisión, a dicho asunto no le recayó resolución definitiva, por lo que fue turnado al Instituto por la Secretaría mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción el 15 de octubre de 2013.

- IX. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de*

telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- X. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y LVII, así como 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de



su prórroga, modificación o terminación, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y en lo establecido en las asignaciones.

El artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar;

lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales. (Énfasis añadido).

Por otra parte, la Condición 3 de la Asignación 1.-437 señalada en el Antecedente III de la Presente Resolución, establecía lo siguiente:

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

Asimismo, la Condición Segunda de las Prórrogas 1.-100 y 1.-160 señaladas en los Antecedentes IV y V de la presente Resolución, establecían, respectivamente, lo siguiente:

"SEGUNDA.- La presente prórroga tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 17 de julio de 2005 y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

"SEGUNDA.- La presente prórroga tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir del 11 de septiembre de 2005 y podrá prorrogarse por plazos iguales.

(...)"

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que la SEMAR, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación 1.-437 y las Prórrogas 1.-100 y 1.-160 (en su conjunto las "Asignaciones"), la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que la SEMAR debió presentar la Solicitud de Prórroga, llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. Las Asignaciones se otorgaron con una vigencia de 4 años, respectivamente, que equivalen a 1461 días (365 días que tiene un año x 4 años = 1460 días, más 1 día por ser el 2008 año bisiesto).



2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1461 días, se realizó la siguiente operación: $1461/5=292,2$ días. Es decir, la quinta parte de 1461 días son 293 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción II de la LFT- estableció en su artículo 29 que, para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que las Asignaciones se otorgaron por 4 años, contados a partir de los días 17 de julio (para la Prórroga 1.-100), 11 de septiembre (para la Prórroga 1.-160) y 20 de diciembre (para la Asignación 1.-437), todos de 2005, se concluye que sus vigencias finalizaron los días 17 de julio de 2009, 11 de septiembre de 2009 y 20 de diciembre de 2009, respectivamente.
4. Para determinar la fecha límite que tenía la SEMAR para presentar la Solicitud de Prórroga, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que en que concluyeron las vigencias de las Asignaciones, se le restan los 293 días que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado las fechas señaladas en la tabla siguiente:

Asignación Número	Fecha de otorgamiento	Vigencia en años	Fecha límite para solicitar la prórroga	Fecha de solicitud
1.-100	17 de julio de 2005	4	27 de septiembre de 2008	22 de abril de 2009
1.-160	11 de septiembre de 2005	4	22 de noviembre de 2008	
1.-437	20 de diciembre de 2005	4	2 de marzo de 2009	

Derivado de lo anterior, queda claro que dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 22 de abril de 2009, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de la última quinta parte de vigencia de las Asignaciones. En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, mismo que alude al plazo que tenía la SEMAR para presentar la Solicitud de Prórroga.

En consecuencia, resulta innecesario para el Pleno de este Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada previamente a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al

momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Por lo tanto, y considerando que la SEMAR no presentó la Solicitud de Prórroga dentro del plazo establecido por la LFT, el Instituto no está en posibilidad de prorrogar la vigencia de las Asignaciones.

No obstante lo anterior, la SEMAR tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones en atención a lo señalado por la Ley y los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio segundo párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 8 fracción II, 19, 22, 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso lii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega a la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal la prórroga de vigencia de las tres asignaciones para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de tres redes privadas de telecomunicaciones, que se refieren a continuación:

No.	Asignación	Prórroga de la Asignación	Fecha de Inicio de vigencia	Vigencia	Frecuencias
1	1.-155	1.-100	17 de julio de 2005	4 (cuatro) años	
2	1.-206	1.-160	11 de septiembre de 2005		
3	1.-437	N/A	20 de diciembre de 2005		

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal, no cumplió con uno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Derivado de lo indicado en el Resolutivo anterior, las frecuencias siguientes :

- a) [REDACTED] contenidas en la Prorroga 1.-100 de fecha 22 de marzo de 2006.
- b) [REDACTED] contenidas en la Prorroga 1.-160 de fecha 19 de abril de 2006.
- c) [REDACTED] contenidas en la Asignación 1.-437 de fecha 20 de diciembre de 2005.

Las cuales fueron asignadas a la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

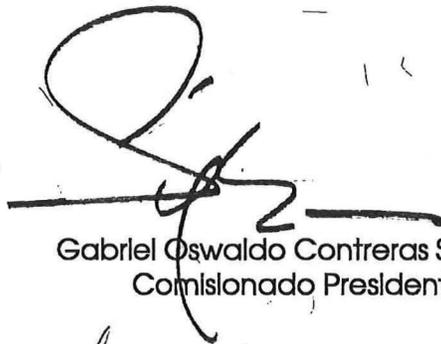
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las Asignaciones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Secretaría de Marina, Dependencia de la Administración Pública Federal, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

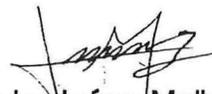
y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado




Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Royalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Royalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161019/523.